

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015  
Statut d'Observateur de l'Assemblée de l'environnement des Nations Unies et ses organes subsidiaires depuis 2017

### La Antártida, ¿un modelo de gestión internacional?<sup>1</sup>

Es un continente del que rara vez se habla como reto jurídico internacional, pero que es regularmente tópicos de actualidad en relación a varios logros deportivos, películas que representan la vida de ciertos animales o fenómenos naturales de gran magnitud, evidencia de las alteraciones climáticas que el hombre creó en su planeta: este continente es el Antártico.

Lamento que la Antártida no sea más frecuentemente tema de simposios, lecciones de derecho internacional o conferencias de divulgación al público en general para mostrar cómo la gestión internacional de este continente tan frágil ha sido un éxito desde hace casi 60 años. Se trata, en efecto, del logro más elaborado de una gestión común, la puesta en común de habilidades y voluntades para hacer de este continente un lugar de ciencia y sobre todo de paz.

Sin embargo, a finales de los años cincuenta las cosas no se presentaban bajo los mejores auspicios. La Guerra Fría entraba en su fase más helada, la sospecha y la desconfianza estaban en su apogeo entre los dos bloques y, lo que en ese momento se llamaba Tercer Mundo, apenas podía ganar independencia política descubriendo un mundo dividido y apenas se daba cuenta del peso internacional que tendría en la década siguiente. La protección del ambiente era entonces la más joven de las preocupaciones de los Estados, el concepto mismo de esta protección era aún desconocido y sólo contaba el desarrollo económico. Pero de lo peor puede nacer lo mejor. Si bien raramente es el caso, lo fue en relación a la Antártida.

Las grandes potencias de la época, Estados Unidos y la URSS a la cabeza, temían la utilización por “el otro” de este vasto continente para desplegar armas nucleares y amenazar el territorio de cada uno. Hay que reconocer que los Estados Unidos tuvieron por primera vez la idea de superar el obstáculo de la desconfianza y el temor para proponer a algunos Estados negociar un tratado para reservar la Antártida “exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional”<sup>2</sup>. Así, el 1 de diciembre de 1959, el Tratado de Washington sobre la Antártida, que entró en vigor el 23 de junio de 1961, fue firmado entre los doce Estados cuyos científicos habían realizado trabajos en el continente. Este acuerdo prohíbe la actividad militar en la Antártida (art.1-1) y establece la libertad de la investigación científica (artículo 2). Estas actividades científicas se basan en la cooperación internacional, que debe sustentarse en el principio de intercambio de información, personal y observaciones (artículo 3). Sigue un mecanismo que estructura el funcionamiento y el respeto del tratado mediante reuniones anuales de los Estados Partes.

<sup>1</sup> Texto traducido del francés: María Valeria Berros, Universidad Nacional del Litoral- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina). Representante nacional del CIDCE en Argentina.

<sup>2</sup> Segundo considerando del preámbulo del Tratado sobre la Antártida. .

# CENTRE INTERNATIONAL de DROIT COMPARÉ de L'ENVIRONNEMENT

INTERNATIONAL CENTRE OF COMPARATIVE ENVIRONMENTAL LAW

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015  
Statut d'Observateur de l'Assemblée de l'environnement des Nations Unies et ses organes subsidiaires depuis 2017

No voy a dar detalles de este sistema que se ha enriquecido con el tiempo, pero hay que señalar hoy que los Estados, más allá de la investigación científica, han logrado establecer una legislación muy detallada para proteger el ambiente antártico y para regular todas las actividades que se llevan a cabo allí, así como los procedimientos comunes de toma de decisiones. Este dispositivo sigue siendo hoy ejemplar y desafortunadamente poco imitado.

El en marco de los progresos realizados por el Tratado no sería completo si no se mencionara el caso particular de los llamados Estados "reclamantes". El hecho de que los siete Estados<sup>3</sup> que reclaman la soberanía sobre una parte del territorio antártico aceptaron "congelar" sus reivindicaciones en el momento del Tratado y que los que se opusieron a estas reclamaciones hicieron lo mismo por su rechazo y disputa, muestra una capacidad relativamente rara de los Estados Partes en la comunidad internacional para superar las cuestiones de soberanía y jurisdicción sobre un territorio. A este respecto, las disposiciones del artículo 4 del Tratado constituyen un ejemplo que puede ser útil para la solución de ciertos conflictos de soberanía en favor de una verdadera colaboración internacional en los territorios en disputa.

Poco a poco, el dispositivo de arreglos institucionales y legales se desarrolla con la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (Londres 1972) y la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR Canberra 1980). Junto con la CCAMLR, el mundo antártico ha demostrado su originalidad al crear una organización que puede equipararse con una organización regional de pesca (ORP), ya que define los estándares de pesca en las aguas antárticas y también una convención marítima regional, ya que establece regulaciones que van más allá de la pesca para centrarse en la biodiversidad marina, las aves y el ambiente marino en su conjunto. Incluso puede crear áreas marinas protegidas en el sentido de convenciones de protección ambiental.

En la construcción de este edificio legal, una buena intención que podría haber derrapado, ha sido superada por Francia y Australia, seguida, más o menos voluntariamente, por todas las partes en el Tratado. En la década de los ochenta se negoció una convención<sup>4</sup>, por iniciativa de Nueva Zelanda, para organizar la exploración de los recursos minerales del continente y su explotación. Al hacerlo, Nueva Zelanda quería establecer normas que protegieran el ambiente y limitaran la libertad de acción de los Estados. Sin embargo, después de negociarla y firmarla, Francia, seguida por Australia, hizo campaña para que la Convención nunca entrara en vigor y fuera sustituida por un texto cuyo objetivo sería proteger la Antártida de amenazas derivadas del Tratado de Washington. Fue un viaje diplomático de fuerza atreverse y llegar a conseguir eso. Nace así el Protocolo al Tratado Antártico de Protección del Medio Ambiente (Madrid, 1991), que entró en vigor en 1998.

---

<sup>3</sup> Francia, Reino Unido, Noruega, Nueva Zelanda, Australia, Chile, Argentina.

<sup>4</sup> Convención de Wellington del 2 de junio de 1988 que nunca entró en vigor.

**C**ENTRE **I**NTERNATIONAL de **D**ROIT **C**OMPARÉ de  
**I**'**E**NVIRONNEMENT

INTERNATIONAL CENTRE OF COMPARATIVE ENVIRONMENTAL LAW

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015  
Statut d'Observateur de l'Assemblée de l'environnement des Nations Unies et ses organes subsidiaires depuis 2017

El Protocolo de Madrid y sus seis anexos constituyen ahora la piedra angular de la protección del ambiente en la Antártida. Este texto no carece de lirismo poético al afirmar que la Antártida “es una reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia” (artículo 2) o al enfatizar el “valor intrínseco de la Antártida, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos” (artículo 3-1). Un tratado que protege los “valores estéticos” de un lugar no es tan común. Este Protocolo prohíbe “toda actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica” (artículo 7), que marca una ruptura con la abortada Convención de 1988.

Ninguna construcción humana es eterna, un texto jurídico sin duda lo es menos que otras construcciones. Por tanto, es responsabilidad de los Estados Partes en el sistema antártico velar por que sigan funcionando durante mucho tiempo en beneficio de toda la comunidad internacional. Estos tratados y acuerdos están abiertos a todos, incluso si hacen distinciones al tomar decisiones, entre Estados más o menos involucrados. Los desafíos son serios: ambientales, económicos, científicos, políticos y diplomáticos, pero no debemos desesperar sobre la sabiduría de los Estados y del know-how de los diplomáticos. Las negociaciones que han comenzado en las Naciones Unidas sobre el alta mar podrían, por qué no, inspirarse útilmente en algunas de las recetas antárticas sobre las cuales el tiempo ya ha podido probar su valor.

Serge Ségura  
Embajador encargado de los océanos  
ante el Ministerio de Europa sobre asuntos extranjeros.